



INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA EL TEATRO



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



© INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA EL TEATRO



Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 3.0 IGO

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, puede contactar con nosotros a través del sitio web de la **DINAPI**.

En casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, tales como fotos, gráficos, marcas y logotipos, sean propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario obtener las autorizaciones necesarias por parte de los titulares.

ISBN: 978-99925-3-796-1

Imágenes de portada e interior: <https://www.freepik.es/>

Equipo elaborador: Joel Talavera, Bella Franco, Juan Lebrón, Jazmín González, Oscar Elizeche.

Editora: Karina Hugo para Creta Consultoría

Corrección de texto: Sergio González para Creta Consultoría

Diseño y Diagramación: Fernando Cáceres para Creta Consultoría

01 *Derecho de Autor*

Artículos 1 al 4 Ley 1328/98

La expresión “Derecho de Autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras. Cuando hablamos de obras nos referimos a: libros, músicas, pinturas, películas, programas informáticos, obras teatrales, coreografías, etc.



La obra de teatro

02

La obra de teatro es una forma literaria constituida por guiones y diálogos que se llevan adelante arriba de un escenario. Tienen la característica de encontrarse en el medio de las artes escénicas y las literarias, pues además de poder verse, también pueden ser leídas. Posee variados géneros, diferenciados mediante temáticas, lenguaje y escenografía.



Entre los principales géneros teatrales se encuentran: comedia, farsa, melodrama, tragedia, tragicomedia y pieza. También se incluyen los géneros musicales como la ópera, zarzuela, opereta y musicales propiamente dichos, el ballet y la danza, cuando en ellos aparece una actuación dramatizada.

03

*El Autor de una Obra de Teatro***Artículos del 9 al 16. Ley 1328/98**

El autor de una obra de teatro o dramaturgo, es la persona física que crea la obra, expresando en ella sus pensamientos, ideas, sentimientos, etc. Así mismo, es el titular originario de los derechos exclusivos sobre su obra, tanto de orden moral como patrimonial, por el solo hecho de ser su creador. Para ser considerado autor, no es necesario ser mayor de edad o tener una gran trayectoria, así como, tampoco hace falta que la obra sea calificada por terceros, solo es necesario que sea original.

Obra en colaboración: obra creada conjuntamente por dos o más personas físicas.

Obra colectiva: obra creada por varios autores por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona física o jurídica.

Obra derivada: es una obra basada en una ya existente, ya sea por su traducción, adaptación o arreglo.

Las obras teatrales realizadas por encargo o bajo relación de dependencia

04

Artículo 14, ley 1328/98

- **Obras creadas en una relación laboral o de dependencia:** es el caso en que, por ejemplo, un dramaturgo trabaja en relación de dependencia para una empresa

productora o estudio de artes escénicas, realizando bajo esta relación la creación de diálogos, guiones, coreografías, notas escenográficas, etc.

- **Obra creada por encargo:** es cuando una persona contrata los servicios de un dramaturgo para que escriba y eventualmente ponga en escena una obra teatral.

En las obras creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, la titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se regirá por lo pactado entre las partes. A falta de estipulación contractual expresa, se presumirá que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al patrono o al comitente, según el caso, el empleador o el comitente, contará con la autorización para divulgar la obra y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la obra.



05

Procedimiento para el registro de Derecho de Autor

1

Llenar el formulario de solicitud de registro de la página web de la DINAPI.

- Puede ser firmado por el mismo autor o por una persona autorizada por el mismo mediante simple carta poder.
- Se debe adjuntar una copia autenticada de la cédula de identidad del autor y un ejemplar de la obra en cualquier tipo de soporte.

* El proceso de registro se encuentra migrando a plataformas digitales.



Pagar la tasa de 1 jornal por hasta 10 solicitudes de registro de obras del mismo autor.

2



3

Publicación por 3 días consecutivos.

Plazo de oposición 30 días hábiles contados luego de la última publicación.

4



5

Examen de fondo sobre la registrabilidad de la obra.

Confección de certificado de registro.

6



Artículo 6º. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Protección automática

La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión.

06

*Los derechos de los autores sobre sus obras***Artículos 17 al 23, 24 al 33. Ley 1328/98**

La ley reconoce a los autores de las obras teatrales, dos tipos de derechos: los morales y los patrimoniales.

Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables e irrenunciables.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos morales son:

1. Derecho de divulgación (ver artículo 19)
2. Derecho de paternidad (ver artículo 20)
3. Derecho de integridad (ver artículo 21)
4. Derecho de retiro de la obra del comercio (ver artículo 22)



Los derechos patrimoniales son:

1. Derecho de reproducción (ver artículo 26)
 2. Derecho de comunicación pública (ver artículo 27)
 3. Derecho de distribución pública (ver artículo 28)
 4. Derecho de importación de copias de la obra (ver artículo 29)
 5. Derecho de traducción, adaptación y arreglo (ver artículo 30)
- Cualquier otra forma de explotación de la obra no contemplada en la ley como una excepción.



Si el usuario no cuenta con la autorización expresa del titular, ninguna autoridad ni persona física o jurídica podrá autorizar o prestar su apoyo para la utilización de los derechos de una obra protegida por la ley de Derecho de Autor (ver artículo 33. Ley 1328/98)

07

El contrato de representación teatral

Artículos 105 a 110. Ley 1328/98

Los contratos de representación teatral, ejecución teatral y ejecución dramático musical, son los acuerdos mediante los cuales los autores, o titulares de derecho, ceden o licencian a otra persona (empresario o productor teatral) el

derecho de representar o ejecutar públicamente una obra literaria, dramática, musical, dramático-musical, pantomímica, coreográfica o cualquier otra obra escénica, a cambio del pago de una compensación económica.

Empresario o productor teatral:

Es la persona encargada de coordinar la gestión económica y comercial, así como de todos los aspectos del montaje de una producción teatral. En ese sentido es responsable de la obtención de recursos para la producción, ya sea mediante auspicios o venta anticipada de funciones. En cuanto a su función administrativa es también responsable de la contratación del director, así como de lo necesario para la puesta en escena de la obra, participando generalmente en la elección del elenco, estableciendo inclusive los precios de boleterías y recaudando el dinero resultante.

Existen casos donde el mismo autor o dramaturgo se convierte en productor independiente y hasta a veces director, iniciando él mismo todo el proceso del montaje de la obra.

08

*Duración de los Contratos de representación Teatral***Artículo 106. Ley 1328/98**

Los contratos de representación teatral, ejecución teatral y ejecución dramático-musical, pueden celebrarse por tiempo determinado o por un número determinado de representaciones o ejecuciones públicas.

En caso de cesión de derechos exclusivos, la validez del contrato no puede exceder de cinco años. La interrupción de las representaciones, puede ser pactada entre las partes, pero no puede superar el lapso de un año, vencido este tiempo el contrato finalizará de pleno derecho. En estos casos, el empresario deberá indemnizar al titular de la obra los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.



09

Obligaciones del empresario que contrata la representación de una obra de teatro

Artículo 107. Ley 1328/98

Son obligaciones del empresario

- Garantizar al autor o sus representantes la inspección de la representación teatral.
- Garantizar al autor o sus representantes la asistencia gratuita a la representación teatral.
- Abonar puntualmente la remuneración convenida lo que incluye generalmente una participación proporcional en los ingresos obtenidos mediante la explotación de la obra (ver art. 89 y siguientes ley 1328/98).
- Presentar al autor o a sus representantes el programa de las representaciones.
- Detallar en planillas diarias las ejecuciones realizadas y sus autores.
- Presentar un informe fehaciente de sus ingresos (boletería, auspicios, etc.), cuando la remuneración acordada al autor sea proporcional a estos.

Cuando la remuneración del autor no haya sido fijada contractualmente, le corresponderá el equivalente al 10% (Diez por ciento) del valor de las entradas vendidas en cada representación o ejecución, y el 15% (Quince por ciento) de dicho monto en la función de estreno. (Art. 108. Ley 1328/98)

10

Responsable en caso de representación teatral en un establecimiento

Artículo 109. Ley 1328/98

El propietario, socio, gerente, director o responsable de las actividades de los establecimientos donde se realicen actos de comunicación pública que utilicen obras, interpretaciones o producciones protegidas por la presente

ley, responderá solidariamente con el organizador del acto por las violaciones a los derechos respectivos que tengan efecto en dichos locales o empresas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan.

11

Publicación y puesta en escena de una obra teatral por cuenta propia

Una obra teatral, puede ser publicada y producida por el mismo autor. En tal caso, el autor actuaría también como su propio editor y productor. Algunas recomendaciones para ello, son:



- Registrar los derechos mediante el registro de la obra en la DINAPI.
- Si el manuscrito de la obra será entregado a terceros, documentarlo debidamente.
- En caso de ser una obra derivada, obtener los derechos de adaptación de la misma.
- Asegurar la pertinencia de los contratos a ser firmados (director, interpretes, sonidistas, etc.)

12

Tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra de teatro

Artículos 47, 48 y 49. Ley 1328/98

Artículo 47. El derecho patrimonial durará toda la vida del autor y **70 (setenta) años** después de su fallecimiento, y se transmitirá por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. En las obras en colaboración, el período de protección se contará desde la muerte del último coautor.

Artículo 48.

En las obras anónimas y seudónimas, el plazo de duración será de **60 (sesenta) años** a partir del año de su divulgación, salvo que antes de cumplido dicho lapso el autor revele su identidad, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.



Dominio Público

Trascurrido el tiempo estipulado, las obras caen en dominio público y pueden usarse sin solicitar autorización o licencia, sin embargo siempre se debe reconocer la paternidad de la obra y respetar su integridad.



13 *Importancia económica del Derecho de Autor en el teatro*

El Derecho de Autor tiene una estrecha relación con la dinámica económica del Teatro, como actividad comercial, ya que el mismo es parte de las industrias culturales.

La producción teatral, la creación y la dramaturgia, los guiones de las series y otras obras de ficción están protegidas por el Derecho de Autor, lo cual garantiza la formalidad de su lucro en el mercado, esto a su vez ayuda a que la consolidación del sector del Teatro en la industria cultural, se afiance y se proyecte de forma sostenida.

14 *Violación de derechos de una obra de teatro*

Se entiende por piratería a la reproducción y distribución de copias de una obra protegida por Derecho de Autor sin la autorización o licencia del titular de derecho. En el ámbito teatral, esto puede darse con la versión literaria de la obra dramática.

Entonces la piratería se refiere a aquellos actos de fabricación física de copias de la obra dramática, así como la puesta a disposición por medios electrónicos de estas copias, por ejemplo por internet.

Del mismo modo, en el caso de que la representación se encuentre fijada en forma audiovisual, la copia de estas obras, y su puesta a disposición, también constituye un acto de piratería.

Piratería



Plagio

El plagio es el acto por el cual una persona se atribuye, falsamente, la autoría de una obra teatral ajena. Un editor podrá ser solidariamente responsable de esta infracción al derecho de paternidad, si edita una obra teatral sabiendo o teniendo motivos razonables para saber que la obra no es del autor que se señala como tal en la edición correspondiente.

Datos útiles

Institución	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	Secretaría Nacional de Cultura
Siglas	DINAPI	SNC
Dirección	Avda. España 323, Asunción	Estados Unidos 284, Asunción
Teléfono	021-210 977	021-442 515
Web	www.dinapi.gov.py	www.cultura.gov.py



Para denuncias comunicarse a:

Dirección General de Observancia (DINAPI)
Avda. España 323 c/ EE.UU.
Asunción, Paraguay
Tel.: 021 210 977

Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos
de Propiedad Intelectual (Ministerio Público)
Ayolas y Lugano
Asunción, Paraguay
Tel.: 021 451 611 - 13



DIRECCIÓN NACIONAL DE
**PROPIEDAD
INTELECTUAL**
PARAGUAY

PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÃPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÃHA

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Avda. España 323 c/ EE.UU.

Asunción, Paraguay

Tel.: + 595 021 210 977

www.dinapi.gov.py

